



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

6050-  
26 OCT. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIMAR-CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA - Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

1. En el marco de la Semana Mundial por el Cuidado del Medio Marino 2023, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG participó el día lunes 18 de septiembre de 2023 en un monitoreo en el sector de El Morro de Santa Marta.
2. En la visita de monitoreo realizada por un equipo especializado se evidenció que en el costado suroriental del promontorio rocoso de El Morro de Santa Marta se encuentra anclada una boya de señalización marítima que pertenece a la Dirección General Marítima – DIMAR. Esta boya está asegurada mediante una cadena larga y dos anclajes que, con el tiempo, presuntamente se han desgastado generando riesgo de estabilidad, y a su vez ha generado afectaciones y erosión en el arrecife existente por el desplazamiento y movimiento de la cadena debido a la acción de las corrientes meteomarinas. Este impacto al parecer ha llevado a un deterioro significativo de los corales y otras especies sésiles que dependen del sustrato, lo que a su vez perturba la vida asociada a estas formaciones.
3. Durante las actividades de medición del daño generado al arrecife coralino, se describe la coordenada de localización donde se encuentra ubicada la boya de señalización marítima, la cual se relaciona a continuación.

Latitud	Longitud	Ubicación
11.248849	-74.231292	Isla El Morro

4. Al determinar el área degradada de cobertura arrecifal en el sector del Morro de Santa Marta, se evidenció que la zona de impacto generada por la cadena se extiende entre los 670 y 700 m<sup>2</sup>, mientras que, el área de afectación generada por los anclajes de la boya, se extiende a los 4 m<sup>2</sup>. En esta última, es importante destacar que el daño potencial, puede incrementarse por el arrastre y el constante movimiento de los anclajes debido a las corrientes marinas.
5. Los anteriores hallazgos, permitieron conocer la cobertura coralina viva en el área, resultando en tan solo un 2 a 5% de corales vivos, lo que revela un ecosistema altamente degradado y vulnerable. Adicionalmente, se detectó la presencia de una cadena antigua que se encontraba incrustada sobre un área de corales. Esta cadena, en la actualidad, ha sido levantada,



1700-37

6050--

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 26 OCT. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIMAR-CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA - Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

arrastrándose sobre las colonias de corales vivos y provocando erosión en la zona de los corales, inclusive durante esta jornada, se observó blanqueamiento en las colonias de corales.

6. De las afectaciones evidenciadas al arrecife coralino en el sector de El Morro de Santa Marta se tiene el correspondiente registro fotográfico y filmico, el cual hace parte de la presente investigación.





1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

6050--  
26 OCT. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIMAR-CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA - Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

## FUNDAMENTOS LEGALES

### II. COMPETENCIA

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, tal como preceptúa el artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

Por otra parte, el artículo 31 de la precitada Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Acorde con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tal como se dispone en el

La competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En cuanto a la competencia marina de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 1450 de 2011 en su artículo 208 dispone lo siguiente: **"ARTÍCULO 208. AUTORIDAD AMBIENTAL MARINA DE LAS CORPORACIONES.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-*.

Así las cosas, para el departamento del Magdalena, la zona rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y la zona marina hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, corresponde la competencia territorial y marina a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

6050-2  
26 OCT. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIMAR-CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA - Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de imposición de medida preventiva.

### III. PROCEDIMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas”*, instrumentos que a decir de la Corte Constitucional en Sentencia C-595/10, facilitan la imposición de medidas de carácter cautelar o preventivo respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo resulta de difícil consecución para el Estado, máxime atendiendo el riesgo que representa el quehacer respecto al ambiente sano, que permite suponer una falta al deber de diligencia en las personas.

El artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 dispone: *“Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado. Tal como se está materializando con la expedición del presente, partiendo de la facultad que le asiste a CORPAMAG como autoridad ambiental marina.

La Ley 1333 de 2009 establece en su artículo 32 el carácter de las medidas preventivas, indicando que tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

El artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 prevé que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. Así entonces, al imponerse una medida preventiva se deben establecer las condiciones a cumplir para proceder a su levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal con los motivos génesis de su imposición.

A su vez, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 establece que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental competente, la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- Cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al ambiente, al paisaje o la salud humana.



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

6 050 - -  
26 OCT. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIMAR-CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA - Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización.
- Cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

#### V. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

En la visita realizada por esta autoridad ambiental el día 18 de septiembre de 2023 al arrecife coralino ubicado en El Morro de Santa Marta se evidenció que en su costado suroriental se encuentra anclada una boya de señalización marítima a cargo de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional- DIMAR- Capitanía de Puerto de Santa Marta, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 11.248849 Longitud - 74.231292, la cual está asegurada mediante una cadena larga y dos anclajes que han venido generando afectaciones y erosión debido a su desplazamiento y movimiento por acción de las corrientes.

De acuerdo con el análisis técnico preliminar efectuado por funcionarios especializados de esta Corporación Autónoma, el anclaje de esta boya tiene un impacto significativo y perjudicial en estos delicados ecosistemas marinos, especialmente cuando se coloca sobre estructuras de coral saludables. Durante la inmersión realizada para medir el área de impacto de las estructuras empleadas como anclaje de la boya, se identificaron factores críticos que ocasionan graves daños ambientales en los ecosistemas de coral.

Es importante destacar que, debido al anclaje inadecuado, se identificaron las siguientes consecuencias perjudiciales:

1. **Daño físico directo:** El anclaje de la boya en el arrecife de coral generó y está generando daños físicos directos al romper, aplastar y dañar los corales, organismos extremadamente sensibles. Esto resultó en la fractura de estructuras de coral, pérdida del tejido, blanqueamiento de colonias y la degradación del hábitat.
2. **Erosión:** A medida que la cadena se arrastra y se frota contra el sustrato del arrecife, generó y está generando erosión de la capa superficial del mismo, exponiendo las bases de los corales, lo que los hace más susceptibles al desprendimiento y la muerte.
3. **Desprendimiento de corales:** Las cadenas del anclaje, por su constante movimiento, desprendió y sigue desprendiendo corales fijos y ocasionó y continuará ocasionando graves daños a diferentes especies de esponjas. Esto provoca la pérdida de colonias de coral y reduce la biodiversidad del arrecife.
4. **Sedimentación:** El movimiento de sedimentos causado por el anclaje, aumenta la turbidez del agua en la zona del arrecife, lo que limita la penetración de la luz solar en los corales, lo que puede llevar a su estrés y eventual mortalidad.



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

6050-

26 OCT. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIMAR-CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA - Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 5. Alteración de la comunidad marina:** El anclaje altera la estructura y el comportamiento de la comunidad marina alrededor del arrecife, lo que afecta a la cadena alimentaria y las interacciones ecológicas.
- 6. Enfermedades de los corales:** La manipulación de corales durante el anclaje puede introducir patógenos y aumentar la propagación de enfermedades coralinas.

De igual manera, durante la inmersión realizada se detectó la presencia de una cadena antigua que se encontraba incrustada sobre un área de corales, la cual al parecer ha sido levantada arrastrándose sobre las colonias de corales vivos y provocando erosión en la zona de los corales.

Considerando lo anteriormente expuesto, se concluye que, en el caso que nos ocupa, estamos frente a una actividad marítima que general potencial daño ambiental al medio marino ocasionado por la inadecuada forma en que la boya de señalización marítima se encuentra ubicada, así como también por la cadena antigua que no ha sido retirada bajo las condiciones técnicas necesarias, lo que ha generado, y continúa generando, afectaciones serias al arrecife coralino ubicado en el sector de El Morro, lo cual se sustenta técnica y jurídicamente la necesidad de la imposición de la presente medida preventiva, según lo previsto por los artículos 12 y 13 de la Ley 1333 de 2009.

Por tal razón, esta autoridad ambiental considera pertinente hacer uso y aplicación de las medidas preventivas consagradas por la Ley 1333 de 2009, con el fin de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia del hecho dañino al arrecife coralino ubicado en el sector de El Morro, con la existencia de una situación que esta atentando contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tal como se dispone en su artículo 4 inciso 2 de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, a efectos de prevenir un daño mayor al arrecife coralino ubicado en el sector de El Morro, considerándose como uno de los ecosistemas mas diversos del mundo, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena impondrá la medida preventiva para realización de medidas técnicas inmediatas en relación con el anclaje de la boya soportada por la cadena larga y los dos anclajes que generan daños ambientales por erosión debido al desplazamiento y movimiento por acción de las corrientes meteomarinas. Esta boya y sus cadenas se encuentran ubicadas en las coordenadas geográficas Latitud 11.248849 Longitud -74.231292. En este sentido se solicitará la adopción de medidas inmediatas, buscando, de ser posible, su reubicación hacia una zona de fondos arenosos, bajo las condiciones técnicas necesarias para impedir que la boya de señalización marítima continúe causando afectaciones ambientales. Así mismo, se pide el retiro inmediato de la cadena antigua incrustada sobre un área de corales, la cual al parecer ha sido levantada arrastrándose sobre las colonias de corales vivos y provocando erosión en la zona de los corales.



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

6 05 0 = 3  
26 OCT. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIMAR-CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA - Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La medida administrativa adoptada mediante el presente acto administrativo debe realizarse de manera cuidadosa y estratégica, eligiendo una ubicación que no ponga en riesgo la integridad del arrecife coralino. Lo anterior sin perjuicio de las señalizaciones marítimas y salvaguarda de la navegación marítima.

Es importante señalar, que la aplicación de la medida preventiva es idónea y adecuada al caso que nos ocupa considerando la presunta configuración de un daño ambiental al arrecife coralino, así como también es razonable y proporcional al peligro que sobreviene de una afectación mayor a los corales. Por tanto, esta autoridad ambiental adopta la medida preventiva en los términos del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

**VI. CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA.**

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas se levantarán sólo cuando se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron; en consecuencia, para el levantamiento de la medida preventiva que se impone en este acto administrativo se requiere la correspondiente evaluación técnica ambiental por parte de funcionarios especializados de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, respecto del anclaje de la boya ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 11.248849 Longitud -74.231292, para lo cual la Dimar-Capitanía de Puerto de Santa Marta debe presentar un informe de cumplimiento de la medida, e inmediatamente se realizará la visita y valoración técnica que se documentará por informe técnico, video y fotografías respectivas.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Imponer a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Dirección General Marítima DIMAR - Capitanía de Puerto de Santa Marta –medida preventiva consistente en la adopción de medidas técnicas inmediatas frente al anclaje de la boya ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 11.248849 Longitud -74.231292, conforme a la motivación de este acto administrativo.

La adopción de medidas inmediatas a realizar debe buscar la reubicación de la referida boya hacia una zona de fondos arenosos, bajo las condiciones técnicas necesarias para impedir la causando de daños ambientales al arrecife coralino ubicado en el sector de El Morro. Así mismo el retiro inmediato de la cadena antigua incrustada sobre un área de corales, la cual al parecer ha sido levantada, arrastrándose sobre las colonias de corales vivos, provocando erosión en la zona de los corales.



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

6050--

26 OCT. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIMAR-CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA - Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**PARAGRAFO.** La reubicación ordenada debe realizarse en estricto cumplimiento de los parámetros técnicos que permitan garantizar la integridad del arrecife coralino, la seguridad de la señalización marítima y la salvaguarda de la navegación marítima. Estas acciones últimas, de competencia de la Dimar-Capitanía de Puerto de Santa Marta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Medida Preventiva aquí impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, en los términos del artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión al Ministerio de Defensa- Dirección General Marítima DIMAR - Capitanía de Puerto de Santa Marta, para el efecto, líbrese los oficios correspondientes de conformidad con lo descrito en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.** Ordenar la publicación del presente proveído en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO.** Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

Proyectó: Eliana Toro – Asesora D.G.  
Revisó: Robert Lesmes - Contratista S.G.A.  
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional especializada SGA  
Aprobó: Alfredo Martínez – Subdirector SGA